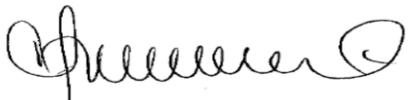


Auto Interlocutorio No. 316  
Radicado No. 2021-00163  
Demandante: LUZ ELENA CARDONA PÉREZ  
Demandado: RUBEN DARIO GUILLEN RIAÑO  
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). La parte demandante no se pronunció en el término legal concedido para subsanar la demanda.

**Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....31 de mayo de 2021.  
Notificación por estado..... 1º de junio de 2021.  
Términos ejecutoria..... 2, 3 y 4 de junio de 2021  
Términos para subsanar..... del 2 al 9 de junio de 2021.

  
**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del treinta (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentado a través de La Defensoría de Familia I.C.B.F. Centro Zonal Oriente de esta municipalidad, por la señora LUZ ELENA CARDONA PÉREZ representante legal de los adolescentes ANDRÉS FELIPE y LIZ DAYANA GUILLEN CARDONA contra el señor RUBEN DARIO GUILLEN RIAÑO, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para SUBSANAR.

Encuentra el despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada en debida forma dentro de los cinco (5) días concedidos para ello, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 inciso tercero del C. G. P. Civil, deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de La Defensoría de Familia I.C.B.F. Centro Zonal Oriente de esta municipalidad por la señora LUZ ELENA CARDONA PÉREZ representante legal de los adolescentes ANDRÉS FELIPE y LIZ DAYANA GUILLEN CARDONA contra el señor RUBEN DARIO GUILLEN RIAÑO. Por lo expuesto en la considerativa.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

Auto Interlocutorio No. 316  
Radicado No. 2021-00163  
Demandante: LUZ ELENA CARDONA PÉREZ  
Demandado: RUBEN DARIO GUILLEN RIAÑO  
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 102 del 16 de junio de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_)  
de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el  
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)